



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Viernes 1 de Marzo de 2019

NÚM. 97

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA LA PRODUCCIÓN Y VENTA DE PLANTA FORESTAL EN VIVEROS DE LA COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO

ALEJANDRO OCHOA FIGUEROA, Director General de la Comisión Forestal del Estado, con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 y 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; así como el artículo 9º del Decreto de Creación de la Comisión Forestal del Estado; y 9º fracción VIII del Decreto de Creación de la Comisión Forestal del Estado; y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Forestal del Estado, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, está obligada analizar y aprobar anualmente a través de su Junta de Gobierno el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos con recursos propios.

Que la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento señalan que la Comisión Forestal del Estado podrá definir nuevos conceptos de cobro e incremento de cuotas con autorización de su Junta de Gobierno.

Que con fecha 14 de septiembre de 2017 mediante ACUERDO 001-SEPTIEMBRE-17/COFOM/JG/SO, los integrantes de la Junta de Gobierno autorizaron realizar gestiones ante las instancias competentes para incrementar los recursos propios de la Comisión Forestal del Estado de conformidad con 25 conceptos y costos.

Que los nuevos servicios que se aprueben por la Junta de Gobierno de la Comisión Forestal del Estado deben de tener Lineamientos de Operación a fin de dar transparencia en la aplicación de los mismos, que estos no deben contravenir la labor social de la Institución y que los ingresos a obtener deben considerarse dentro del presupuesto de ingresos con recursos propios.

Que los presentes Lineamientos describen las características de los servicios de producción y venta de planta forestal en viveros de la Comisión Forestal del Estado, definen sus objetivos, establecen sus alcances, señalan los requisitos para su prestación y definen las

cuotas de venta.

Que con fecha 09 de noviembre de 2018 mediante ACUERDO 005-NOVIEMBRE-18/COFOM/JG/ISO, los integrantes de la Junta de Gobierno autorizaron los presentes Lineamientos que establecen las medidas para la producción con costo de venta de planta forestal en viveros de la Comisión Forestal del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA LA PRODUCCIÓN Y VENTA DE PLANTA FORESTAL EN VIVEROS DE LA COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases sobre las que se regulará la mecánica operativa para la producción con costo de venta de planta forestal de los viveros que administra la Comisión Forestal del Estado.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Beneficiario:** A las dependencias federales y estatales, municipios, personas físicas o morales, instituciones u organismos del sector público, social o privado tanto nacionales e internacionales;
- b) **Comisión:** A la Comisión Forestal del Estado;
- c) **Convenio:** Al instrumento jurídico de derecho público, mediante el cual se establecen derechos y obligaciones entre la Comisión y los beneficiarios;
- d) **Director General:** Al Titular de la Comisión Forestal del Estado;
- e) **Junta:** A la Junta de Gobierno de la Comisión;
- f) **Lineamientos:** A los Lineamientos que establecen las medidas para la producción y venta de planta forestal en viveros de la Comisión;
- g) **Planta forestal:** A los árboles, arbustos, hierbas y plantas forestales que se produzcan en los viveros que administra la Comisión;
- h) **Producción:** Al proceso de la producción de planta forestal con costo de venta; y,
- i) **Viveros:** A los 16 viveros forestales y dos módulos de alta productividad que administra la Comisión.

Artículo 3. Para la producción y venta de planta forestal de los viveros de la Comisión, se sujetarán a las medidas siguientes:

- a) Sólo se permitirá la producción y venta de planta forestal a los beneficiarios que manifiesten por escrito su interés de que la Comisión les produzca y/o venda planta forestal;
- b) El pago por la producción y venta de planta forestal puede ser en efectivo y/o especie según lo que se acuerde entre la Comisión y el beneficiario;
- c) Cuando el pago por la producción y venta de planta forestal sea en especie éste se realizará mediante la entrega a la Comisión por parte del beneficiario de insumos, materiales y/o servicios relacionados con la producción de planta, de los cuales se determinarán las especificaciones técnicas y cantidades en los anexos técnicos de los convenios respectivos;
- d) Previo a la producción de planta forestal con pago en efectivo y especie, así como en la venta de planta forestal con pago en especie, se establecerán convenios entre la Comisión y el beneficiario en los que se definirán los datos generales de los participantes, objetivo, plazo o duración, mecánica operativa, rescisión, financiamiento, posibilidades presupuestarias, anexos técnicos o planes de trabajo y resolución de conflictos; y,
- e) En los casos de venta de planta forestal con pago en efectivo, éste se podrá realizar en la caja de las oficinas centrales de la Comisión o en una cuenta bancaria definida por la Comisión, quedando sujeto el trámite a lo establecido por las instancias competentes, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas aplicables para el manejo de los ingresos propios; elaborándose por parte de la Comisión un recibo simple y/o factura, así como el vale de salida de planta respectivo.

Artículo 4. Los trámites para la venta de planta se realizarán en oficinas centrales de la Comisión, en el Departamento de Producción de Planta, donde se informarán los costos, disponibilidad, formas de pago y los viveros que maneja, en un horario de atención para los trámites

de compra de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas de lunes a viernes.

Artículo 5. El tiempo de atención estará en función de los requerimientos del solicitante que pueden ser:

- a) Asesoría en cuanto a la descripción de las especies;
- b) Cantidad de planta solicitada;
- c) Verificación de la existencia de planta en el inventario;
- d) Trámite de pago; y,
- e) Traslado al vivero para la entrega de planta.

Artículo 6. Al término del convenio de producción y/o venta de planta, ésta se entregará en las instalaciones de los viveros, de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 13:00 horas; siendo responsabilidad de los beneficiarios su traslado definitivo; cuando se trate de un convenio, se elaborará una acta de cierre finiquito del cumplimiento del convenio y cuando sea mediante venta, con el vale de salida de planta donde se acredite la entrega de la misma.

Artículo 7. Con el propósito de no contravenir la labor social de la Comisión, queda prohibida la producción y venta de planta forestal a dueños, propietarios y/o usufructuarios de terrenos forestales y/o preferentemente forestales que por alguna situación ajena a un aprovechamiento autorizado, la cubierta se encuentren afectada y requiere de su restauración; así como a la población de áreas de interés urbano que estén interesados en mejorar las condiciones ambientales de su entorno.

Artículo 8. La Comisión podrá cobrar las cuotas de venta de acuerdo a los conceptos establecidos en el tabulador siguiente:

a) Producción y venta de planta forestal para cumplimiento de condicionantes de Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA), Programas de Manejo Forestal (PMF) y Estudios Técnicos Justificativos (ETJ).							\$ 2.50 por planta		
Características y tipos de especies a producir y vender									
Especie	Tipo de producción	Sustrato	Altura del tallo (cm)		Diámetro del tallo objetivo mínimo(mm)	Relación raíz /tallo		Edad (meses)	
			Mín	Máx		Mín	Máx		
Coníferas de clima templado frío	Charola de 60 cav/ 205 ml; charola de 45 cav/155 ml	Mezcla base corteza de pino y mezcla base	25	30	≥4	0.25	0.3	9	
	Bolsa de polietileno 13x25 cm/1.1 lts	Tierra de monte y corteza de pino	25	30	≥4	0.25	0.3	9	
Coníferas de rápido crecimiento	Charola de 60 cav/ 205 ml	Mezcla base corteza de pino y Mezcla base	25	30	≥4	0.25	0.3	7	
	Bolsa de polietileno 13x25 cm/ 1.1 lts	Tierra de monte y corteza de pino	25	30	≥4	0.25	0.3	7	
Tropicales	Charola de 60 cav/ 205 ml; charola de 45 cav/155 ml	Mezcla base corteza de pino y mezcla base	25	30	≥4	0.25	0.3	5	
	Bolsa de polietileno 13x25 cm/ 1.1 lts	Tierra de monte y corteza de pino	25	30	≥4	0.25	0.3	5	

a) Producción y venta de planta forestal para parques y jardines.							\$ 5.00 por planta		
Características y tipos de especies a producir y vender									
Especie	Tipo de producción	Sustrato	Altura del tallo (cm)		Diámetro del tallo objetivo mínimo (mm)	Relación raíz /tallo		Edad (meses)	
			Mín	Máx		Mín	Máx		
Coníferas cespitosas	Charola de 60 cav/ 205 ml	Mezcla base corteza de pino y mezcla base	N/A	N/A	≥5	0.25	0.3	12	
	Bolsa de polietileno 13x25 cm/1.1 lts	Tierra de monte y corteza de pino	N/A	N/A	≥5	0.25	0.3	12	
Urbana y suburbana	Charola de 60 cav/ 205 ml	Mezcla base corteza de pino y mezcla base	30	40	≥4	0.25	0.3	10	
	Bolsa de polietileno 13x25 cm/1.1 lts	Tierra de monte y corteza de pino	30	40	≥4	0.25	0.3	10	

Artículo 9. La Comisión podrá actualizar e incrementar estas cuotas de venta previa autorización de su Junta.

Artículo 10. El Director General deberá establecer las medidas y acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los presentes Lineamientos por parte de los servidores públicos a su cargo.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los presentes Lineamientos aplicarán para el ejercicio fiscal vigente y hasta en tanto no se reformen o modifiquen éstos.

Morelia, Michoacán, a 06 de febrero enero de 2019.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO OCHOA FIGUEROA
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL